



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 0 0 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 13 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.S.G., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 450/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con lo establecido en el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada manifiesta que el día 10 de abril de 2008, sobre las 20:20 horas, mientras transitaba por la acera de la calle Grau Bassas, sufrió tropiezo a causa de la falta de una baldosa en la misma, lo que le produjo la fractura de su tobillo derecho.

Así, por la lesión padecida, sus secuelas y los gastos generados por el accidente, solicita en concepto de indemnización la cantidad de 4.881,19 euros.

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; y asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985; siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 24 de diciembre de 2008 y su instrucción se realizó dándose cumplimiento a los correspondientes trámites preceptivos exigidos por la normativa legal y reglamentaria de aplicación. Con fecha 27 de mayo de 2010 se emitió la Propuesta de resolución definitiva, habiendo vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulado en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollado en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución, estima parcialmente la reclamación presentada por la interesada, pues el órgano Instructor entiende que existe nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y los daños padecidos por la interesada, pero se valora las lesiones referidas de manera distinta a la contenida en el escrito de reclamación.

2. En el presente supuesto, el hecho lesivo ha resultado probado mediante la declaración de la testigo presencial del accidente, las fotografías aportadas, que demuestran la falta de baldosas y los informes del Servicio, adjuntándose al último de ellos los partes de desperfectos, entre los que se halla uno relativo a las deficiencias en la acera, ya mencionadas.

Así mismo, la lesión sufrida, los días de baja impeditiva y diversos gastos, como los relacionados con la adquisición de unas muletas, entre otros, han resultado justificados mediante la documentación obrante en el expediente.

3. En lo que se refiere al funcionamiento del Servicio, ha sido inadecuado, puesto que acera carecía de algunas baldosas y, por lo tanto, no se encontraba en

unas condiciones mínimas de mantenimiento y conservación con las que garantizar la seguridad de sus usuarios.

Por lo tanto, ha resultado demostrada la existencia de relación causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño padecido por la interesada, no concurriendo concausa alguna.

4. La Propuesta de Resolución, que estima parcialmente la reclamación, es conforme a Derecho por las razones expuestas, mostrando la interesada su conformidad con al indemnización otorgada, 3.020,14 euros (folio 104 del expediente).

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho.